

anulación de las notas extremas alta y baja, según corresponda. La nota final de la entrevista personal se obtiene con las demás, dejando constancia en el acta de aprobación de notas de entrevista, la que es firmada por el Pleno de la Junta.

Cuando las entrevistas personales son realizadas por comisiones por delegación del Pleno, la nota final se obtiene promediando todas las calificaciones sin excluir ninguna.

**Artículo Segundo.-** Lo dispuesto en la presente resolución rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM) y se aplica para los concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales -Ascenso, que se convoquen a partir de su vigencia.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO DE LA HAZA BARRANTES  
Presidente

2294080-1

## **Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales - Acceso Abierto**

### **RESOLUCIÓN N° 901-2024-JNJ**

Lima, 30 de mayo del 2024

VISTO:

El acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 30 de mayo del 2024, relativo a la modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales - Acceso Abierto; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución N° 1589-2022-JNJ de fecha 16 de diciembre de 2022, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2022, la Junta Nacional de Justicia aprobó el TUO del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales - Acceso Abierto. Dicho reglamento fue rectificado mediante Resolución N° 300-2023-JNJ del 31 de marzo del 2023 y modificado con la Resolución N° 438-2024-JNJ del 26 de marzo de 2024.

Que, el Pleno de la Junta Nacional de Justicia ha implementado medidas con el fin de dinamizar los procedimientos comprendidos en los concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales, optimizando la evaluación de requisitos de aptitud y la etapa de entrevista personal.

El propósito fundamental de esta disposición es asegurar el cumplimiento de las metas institucionales en los plazos establecidos para las convocatorias de selección y nombramiento. Simultáneamente, se busca mayor eficiencia y efectividad en la asignación de los recursos humanos y financieros asignados a la Junta Nacional de Justicia.

De acuerdo con las atribuciones conferidas en los incisos b) y e) del artículo 24° de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (Ley N° 30916), y en virtud del acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión del Pleno de la Junta Nacional de Justicia del día 30 de mayo de 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 10°, 11°, 12°, 51°, 54° y 55° del Texto Único Ordenado del Reglamento

de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales - Acceso Abierto en los términos siguiente:

#### **Calificación de aptitud**

Artículo 10°.- Concluido el plazo de inscripción, la Dirección con la declaración jurada de cumplimiento de requisitos efectuada por cada postulante y la información contenida en la base de datos de la Junta Nacional de Justicia, eleva a la Comisión Permanente la propuesta de la relación de postulantes aptos(as) y no aptos(as), para su revisión y aprobación.

#### **Aprobación de la nómina de postulantes aptos(as) y no aptos(as)**

Artículo 11°.- La Comisión propone al Pleno de la Junta la nómina de postulantes aptos(as) y no aptos(as) para el procedimiento de selección de acuerdo con lo previsto en la ley y el presente reglamento, para su revisión, aprobación y publicación en el BOM.

El/la postulante declarado(a) no apto(a) puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

#### **Subsanación y Recurso de reconsideración de postulante excluido(a)**

Artículo 12°.- Luego de la publicación del resultado de la evaluación de conocimientos, la Dirección verifica el cumplimiento de los requisitos de aptitud de el/la postulante. De observar alguna omisión en la documentación presentada a que se refiere el artículo 8°, se notifica al postulante a fin que subsane la misma en el plazo de dos (02) días hábiles perentorios, a través de la extranet de la JNJ.

Si el/la postulante no cumple los requisitos establecidos en la ley, o se inscribe en una condición que no le corresponde o no subsana la documentación requerida y/u observada en el plazo establecido, es excluido(a).

#### **Desarrollo de la entrevista personal**

Artículo 51°.- La entrevista personal se desarrolla en sesión pública, de manera presencial o virtual, con el apoyo de aplicativos que el Pleno apruebe, y se transmite en tiempo real a través de los medios de comunicación que la Junta determine.

Corresponde al Pleno de la Junta la realización de la entrevista personal, dicha función puede ser delegada a la comisión o comisiones especiales conformadas por no menos de dos (02) miembros. Tal delegación no se efectúa en la evaluación a candidatos a juez supremo, juez superior, fiscal supremo, fiscal adjunto supremo y fiscal superior.

Para su desarrollo los miembros cuentan con la carpeta virtual de el/la postulante, la hoja de vida, los resultados de las pruebas de confianza, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

#### **Calificación nominal y fundamentación**

Artículo 54°.- Finalizada la entrevista personal los(as) miembros de la JNJ que intervienen la califican nominalmente a través de un módulo informático, quedando las notas cifradas hasta su apertura por el Pleno de la Junta. Este módulo también contiene la fundamentación de la calificación otorgada.

#### **Aprobación de notas**

Artículo 55°.- Culminadas las entrevistas personales de los/las postulantes a una plaza, el Pleno de la Junta autoriza a el/la Secretario(a) General o quien haga sus veces para que proceda a realizar la decodificación de las calificaciones para la constatación de las notas respectivas.

El programa informático muestra las notas en orden secuencial de mayor a menor. De comprobar que entre la nota extrema mayor y la que le sigue o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos, el Pleno de la Junta dispone la anulación de las notas extremas alta y baja, según corresponda. La nota final de la entrevista personal se obtiene con las demás, dejando constancia en el acta de aprobación de notas de entrevista, la que es firmada por el Pleno de la Junta.

Cuando las entrevistas personales son realizadas por comisiones por delegación del Pleno, la nota final se obtiene promediando todas las calificaciones sin excluir ninguna.

**Artículo Segundo.-** Lo dispuesto en la presente resolución rige desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM) y se aplica para los concursos de selección y nombramiento de jueces y fiscales - Acceso abierto, que se convoquen a partir de su vigencia.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO DE LA HAZA BARRANTES  
Presidente

2294088-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0152-2024-JNE

**Expediente N.° JNE.2024000049**  
CHAMBARÁ - CONCEPCIÓN - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N.° 121-2024-ALC/MDCH, presentado el 21 de marzo de 2024, por don Ciro Lucio Quispe Garay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chambará, provincia de Concepción, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la no juramentación de doña Reyna Isabel Mucha Paitampoma (en adelante, doña Reyna), en el cargo de regidora del citado concejo distrital.

#### ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N.° 346-2023-ALC/MDCH, presentado el 9 de enero de 2024, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la no juramentación de doña Reyna en su cargo. Asimismo, precisó que, el 14 de noviembre de 2023, el Concejo Distrital de Chambará aprobó la vacancia de la citada ciudadana.

1.2. A través de la Resolución N.° 0014-2024-JNE, del 23 de enero de 2024, se declaró nulo el acuerdo adoptado por el referido concejo distrital que aprobó las solicitudes de vacancia presentadas en contra de la señora regidora, por la causa establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; insubsistente todo lo actuado e improcedente el trámite de los referidos pedidos de vacancia en contra de la mencionada autoridad edil. Del mismo modo, se requirió al señor alcalde que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificado, cite o convoque a la señora

regidora para que concurra a juramentar en el cargo para el que fue elegida en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022).

1.3. El 9 de febrero de 2024, el señor alcalde remitió el Oficio N.° 054-2024-ALC/MDCH, solicitando nuevamente la convocatoria de candidato no proclamado y precisando que se cumplió con el requerimiento efectuado en la Resolución N.° 0014-2024-JNE.

1.4. Por medio de la Resolución N.° 0060-2024-JNE, del 4 de marzo de 2024, una vez más, se declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de juramentación en el cargo de doña Reyna, y, entre otros, se requirió que el señor alcalde, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificado con el pronunciamiento, la cite o convoque para que juramente en el cargo.

1.5. Con el oficio citado en el visto, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, señalando haber cumplido con lo ordenado en la precitada resolución. Para ello, adjuntó los siguientes documentos:

a) El cargo de la notificación dirigida a doña Reyna para que concurra a juramentar en el cargo.

b) El "Acta de instalación y juramentación de la regidora que no fue juramentada el 18 de marzo de 2024", de fecha 18 de marzo de 2024, en el que consta que doña Reyna no asistió a la juramentación de su cargo.

1.6. Mediante el Auto N.° 1, del 2 de mayo de 2024, se requirió al señor alcalde y al secretario general de la entidad edil, o a quien haga sus veces, para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificados, cumplan con adjuntar el comprobante de pago por el monto faltante de la tasa electoral correspondiente.

1.7. Con el Oficio N.° 163-2024-ALC/MDCH, presentado el 9 de mayo de 2024, el señor alcalde, dentro del plazo, cumplió con lo ordenado en el referido auto.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)**

1.1. El artículo 34 indica que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.2. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

**En la Ley N.° 26997, que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal**

1.3. El artículo 6 dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.4. El artículo 16 regula lo siguiente:

**Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica**

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica,